



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que dentro del presente proceso no existen memoriales pendientes para resolver ni embargos de remanentes solicitados por otros despachos.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

Primero de noviembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 2094
RADICADO N° 2012-00502-00

CONSIDERACIONES

En atención al escrito que antecede, se observa que es procedente acceder a la terminación del proceso ejecutivo CON SENTENCIA, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

En mérito de expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: Por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, se declara terminado el presente proceso EJECUTIVO adelantado por COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY en contra de LINA MARIA UPEGUI SIERRA y JOHNATHAN UPEGUI SIERRA.

SEGUNDO: No hay medidas cautelares debidamente perfeccionadas que levantar.

TERCERO: En firme el presente auto archívese definitivamente el expediente, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

pn

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 72ec116e0f15639aa0fd24d610d73dea4527edad07692716de6c6a55ccf29bad

Documento generado en 01/11/2022 02:02:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜI

Primero de noviembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2096
RADICADO N°. 2016-00177-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que los demandados no formularon excepciones de mérito dentro del término de traslado que les fuera otorgado, al tenor de lo dispuesto en el art. 440 del. C. G. del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución EN LA PRIMERA DEMANDA DE ACUMULACIÓN a favor de URBANIZACION PARQUES DE SANTA CATALINA P.H., en contra de NATALIA MARIA LOPEZ LOPEZ y JUAN CAMILO CORREA POSADA, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar en aras de satisfacer el crédito, previo embargo, secuestro y el avalúo de los mismos, para con su producto pagar al demandante, el valor del crédito y las costas.

TERCERO: DISPONER la práctica de la liquidación de crédito en la forma establecida en el art. 446 C. G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. LÍQUÍDESE. Para tal efecto se fijan por concepto de agencias en derecho la suma de \$1'050.000.oo.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

pn

Firmado Por:
Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d94b21c3d22548a91fe1576272e118a76d542632b2aee184ccbf2b3cddefd4**

Documento generado en 01/11/2022 02:02:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Primero de noviembre de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2017-0747-00

Cumplidas las formalidades previstas por el art. 108 del C. G. del P., para representar al demandado AMPARO LUCIA SILVA SEPULVEDA, se procede a nombrar terna de curadores, para tal efecto se nombra a:

ALFREDO ÁLZATE RAMÍREZ con teléfono 511 54 73, celular 321 811 7645 quien se localiza en la CARRERA 49 Nro. 50-22 de Medellín, Edificio Gran Colombia of. 706 CLAUDIA PATRICIA ZAPATA CALDERON, con teléfono 4417270, celular 3164204102, se localiza en la calle 80 Nro. 73-24 B14 apto 202 de Medellín. VICTOR HUGO CANO ORTIZ, ubicado en la carrera 51 Nro. 52-16 piso 2 de Itagüí, teléfono 277-9199, los que figuran en la lista de auxiliares de la justicia que a éste despacho corresponde.

Comuníqueseles este nombramiento en la forma indicada en el artículo 49 del Código General del Proceso.

Como gastos al curador Ad-Litem, se fija la suma de \$400.000, los cuales serán cancelados por la parte demandante.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora a fin de que se sirva remitir la comunicación del nombramiento a los auxiliares de la justicia, para cuyo efecto se le concede el termino de los TREINTA (30) DÍAS, siguientes a la notificación por estados del presente auto, so pena de decretarse el desistimiento tácito. (art. 317 C.G.P.).

NOTIFIQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbc75f0cd10cf498fc744ab54abd87e41e3ca8d998daa05dcec3cbacadefdfa**

Documento generado en 01/11/2022 02:02:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que dentro del presente proceso no existen memoriales pendientes para resolver ni embargos de remanentes solicitados por otros despachos.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

Primero de noviembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 2095
RADICADO N° 2018-00935-00

CONSIDERACIONES

En atención al escrito que antecede, se observa que es procedente acceder a la terminación del proceso ejecutivo CON SENTENCIA, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

En mérito de expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: Por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, se declara terminado el presente proceso EJECUTIVO adelantado por SISTECREDITO S.A.S. en contra de JENNIFER GIRALDO FLOREZ.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y efectivamente practicadas.

TERCERO: En firme el presente auto archívese definitivamente el expediente, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

pn

Firmado Por:
Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe270d4072a418389c26fc96b1416f946244f42d281dc559e7a5aef1312ac868**

Documento generado en 01/11/2022 02:02:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Primero de noviembre de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2018-01099-00

Cumplidas las formalidades previstas por el art. 108 del C. G. del P., para representar al demandado JUAN DAVID GONZALEZ VARGAS, se procede a nombrar terna de curadores, para tal efecto se nombra a:

WILSON TORO BEDOYA, con teléfono 3016333121, quien se localiza en la CARRERA 51 Nro. 52-19 Oficina 308 de Itagui; CLAUDIA PATRICIA ZAPATA CALDERON, con teléfono 4417270, celular 3164204102, se localiza en la calle 80 Nro. 73-24 B14 apto 202 de Medellín. VICTOR HUGO CANO ORTIZ, ubicado en la carrera 51 Nro. 52-16 piso 2 de Itagüí, teléfono 277-9199, los que figuran en la lista de auxiliares de la justicia que a éste despacho corresponde.

Comuníqueseles este nombramiento en la forma indicada en el artículo 49 del Código General del Proceso.

Como gastos al curador Ad-Litem, se fija la suma de \$400.000, los cuales serán cancelados por la parte demandante.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora a fin de que se sirva remitir la comunicación del nombramiento a los auxiliares de la justicia, para cuyo efecto se le concede el termino de los TREINTA (30) DÍAS, siguientes a la notificación por estados del presente auto, so pena de decretarse el desistimiento tácito. (art. 317 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

pn

Firmado Por:
Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05699020bc63319ac760e7dda224bea1a50d6caee4280e21d28a7ddabecd182c**

Documento generado en 01/11/2022 02:02:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Primero de noviembre de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2019-00417-00

Cumplidas las formalidades previstas por el art. 108 del C. G. del P., para representar a la acreedora hipotecaria ODILA MARIA PEREZ GARCIA, se procede a nombrar la terna que ya estaba designada en el proceso así:

ALFREDO ÁLZATE RAMÍREZ con teléfono 511 54 73, celular 321 811 7645 quien se localiza en la CARRERA 49 Nro. 50-22 de Medellín, Edificio Gran Colombia of. 706 CLAUDIA PATRICIA ZAPATA CALDERON, con teléfono 4417270, celular 3164204102, se localiza en la calle 80 Nro. 73-24 B14 apto 202 de Medellín. VICTOR HUGO CANO ORTIZ, ubicado en la carrera 51 Nro. 52-16 piso 2 de Itagüí, teléfono 277-9199, los que figuran en la lista de auxiliares de la justicia que a éste despacho corresponde.

Comuníqueseles este nombramiento en la forma indicada en el artículo 49 del Código General del Proceso.

Los gastos de curaduría ya se fijaron en el auto del 23/09/2020

De conformidad con lo dispuesto por el art. 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora a fin de que se sirva remitir la comunicación del nombramiento a los auxiliares de la justicia, para cuyo efecto se le concede el termino de los TREINTA (30) DÍAS, siguientes a la notificación por estados del presente auto, so pena de decretarse el desistimiento tácito. (art. 317 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

pn

Firmado Por:
Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fb94d57b4efa1f14111b9f2e6b39521f2142ae1e55e62d61970b236eed7636c**

Documento generado en 01/11/2022 02:02:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Primero de noviembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 2093
RADICADO N° 2019-00567-00

CONSIDERACIONES

Atendiendo a la liquidación aprobada del crédito, se advierte que en el proceso reposan dineros suficientes para la terminación del proceso por pago total de la obligación (crédito, intereses y costas), pues conforme obra en el folio que antecede, con los dineros consignados a la fecha producto de las medidas cautelares se advierte un saldo a favor de la parte demandada.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará la terminación del proceso ejecutivo con sentencia, por pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido con el artículo 461 del Código General del Proceso.

En mérito de expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí.

RESUELVE:

PRIMERO: Por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN con AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, se declara terminado el presente proceso Ejecutivo adelantado por SISTECREDITO S.A.S., en contra de JULIAN NORBERTO QUIÑONES DE ARCE.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y efectivamente practicadas en el proceso. Oficiése

TERCERO: Se ordena la entrega a la parte demandante del saldo adeudado por capital, intereses y costas, por la suma de \$354.820,96. Los dineros restantes y

demás depósitos judiciales que se consignen posteriormente serán entregados a la demandada que hayan sido retenidos. Por la secretaria procédase al fraccionamiento y entrega de títulos a que haya lugar.

CUARTO: En firme el presente proceso archívese definitivamente el expediente, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

pn

Firmado Por:
Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0a5712cfa8fc9b67e09cbf698dd80a2c7de2d0428264f9b4605b1b4925e37459

Documento generado en 01/11/2022 02:03:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Primero de noviembre de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2019-00957-00

Cumplidas las formalidades previstas por el art. 108 del C. G. del P., para representar al demandado EXPOFRUITS G5 COLOMBIA S.A.S., y DIOGENES MONTOYA CHANCI, se procede a nombrar terna de curadores, para tal efecto se nombra a:

WILSON TORO BEDOYA, con teléfono 3016333121, quien se localiza en la CARRERA 51 Nro. 52-19 Oficina 308 de Itagüí; CLAUDIA PATRICIA ZAPATA CALDERON, con teléfono 4417270, celular 3164204102, se localiza en la calle 80 Nro. 73-24 B14 apto 202 de Medellín. VICTOR HUGO CANO ORTIZ, ubicado en la carrera 51 Nro. 52-16 piso 2 de Itagüí, teléfono 277-9199, los que figuran en la lista de auxiliares de la justicia que a éste despacho corresponde.

Comuníqueseles este nombramiento en la forma indicada en el artículo 49 del Código General del Proceso.

Como gastos al curador Ad-Litem, se fija la suma de \$400.000, los cuales serán cancelados por la parte demandante.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora a fin de que se sirva remitir la comunicación del nombramiento a los auxiliares de la justicia, para cuyo efecto se le concede el termino de los TREINTA (30) DÍAS, siguientes a la notificación por estados del presente auto, so pena de decretarse el desistimiento tácito. (art. 317 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

pn

Firmado Por:
Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5032dba3259b2cadd51f70d127d2edd17088fdd07614f83b5183a67bf8adede6**

Documento generado en 01/11/2022 02:02:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Primero de noviembre de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00071-00

En atención al escrito que antecede, y por encontrarse ajustado a las disposiciones del artículo 301 del C.G.P, se tiene a la demandada CLUISA FERNANDA SUAZA CARDONA, notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE del mandamiento de pago librado en su contra fechado el 03/03/2020, desde el 22/09/2022, fecha de presentación del escrito.

De conformidad con el inciso 2° del Artículo 91 del C.G.P., el termino del traslado inició a correr vencido el termino de los tres (3) días que tenía el demandado para retirar las copias del traslado de la secretaria del Despacho.

Ejecutoriado este auto se continuará con el trámite del proceso, atendiendo a que los demandados se encuentra debidamente notificados.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ.

pn

Firmado Por:
Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e5cc1f18a57680c0cb7b018aa0131524b1dee0d42f8f409ef1dfe658254bbd63

Documento generado en 01/11/2022 02:02:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Primero de noviembre de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00370-00

Cumplidas las formalidades previstas por el art. 108 del C. G. del P., para representar al demandado ALEXANDER MARIN HERNANDEZ, se procede a nombrar terna de curadores, para tal efecto se nombra a:

Dr. VÍCTOR HUGO CANO ORTIZ quien se localiza en la Carrera 51 # 52 - 16 Of. 201, segundo piso de Itagüí, en el teléfono 2779199 – 300 662 10 14; Dra. MARGARITA MARÍA CORTES GÓMEZ, quien se localiza en la Carrera 51 # 52-19, de Itagui, en el teléfono 3771791 y 31447939752.; Dr. LUIS HERNANDO ARAQUE VÁSQUEZ quien se localiza en la Carrera 51 # 51-68 de Itagüí y en el teléfono 2513741.; los que figuran en la lista de auxiliares de la justicia que a éste despacho corresponde.

Comuníqueseles este nombramiento en la forma indicada en el artículo 49 del Código General del Proceso.

Como gastos al curador Ad-Litem, se fija la suma de \$400.000, los cuales serán cancelados por la parte demandante.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora a fin de que se sirva remitir la comunicación del nombramiento a los auxiliares de la justicia, para cuyo efecto se le concede el termino de los TREINTA (30) DÍAS, siguientes a la notificación por estados del presente auto, so pena de decretarse el desistimiento tácito. (art. 317 C.G.P.).

NOTIFIQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

pn

Firmado Por:
Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb39e1f81a49cc710f9d964c2c3a5df0a2b9493cbc89b3edac59fe89f77c9ab3**
Documento generado en 01/11/2022 02:02:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Primero de noviembre de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00371-00

Cumplidas las formalidades previstas por el art. 108 del C. G. del P., para representar al demandado ALEXANDER MARIN HERNANDEZ, se procede a nombrar terna de curadores, para tal efecto se nombra a:

Dr. VÍCTOR HUGO CANO ORTIZ quien se localiza en la Carrera 51 # 52 - 16 Of. 201, segundo piso de Itagüí, en el teléfono 2779199 – 300 662 10 14; Dra. MARGARITA MARÍA CORTES GÓMEZ, quien se localiza en la Carrera 51 # 52-19, de Itagui, en el teléfono 3771791 y 31447939752.; Dr. LUIS HERNANDO ARAQUE VÁSQUEZ quien se localiza en la Carrera 51 # 51-68 de Itagüí y en el teléfono 2513741.; los que figuran en la lista de auxiliares de la justicia que a éste despacho corresponde.

Comuníqueseles este nombramiento en la forma indicada en el artículo 49 del Código General del Proceso.

Como gastos al curador Ad-Litem, se fija la suma de \$400.000, los cuales serán cancelados por la parte demandante.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora a fin de que se sirva remitir la comunicación del nombramiento a los auxiliares de la justicia, para cuyo efecto se le concede el termino de los TREINTA (30) DÍAS, siguientes a la notificación por estados del presente auto, so pena de decretarse el desistimiento tácito. (art. 317 C.G.P.).

NOTIFIQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f44237eab9a12794442ed85da34f0f3d3ed5a2bf9e685e526ea54acfdc5a89c**

Documento generado en 01/11/2022 02:02:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Primero de noviembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 2113
RADICADO N° 2020-00599-00

En escrito que antecede, la parte demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A informa de la cesión de sus derechos de crédito en el presente proceso a favor del PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DEL CRÉDITO que ha efectuado la demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A como cedente, a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF y tenerla a esta como cesionaria del crédito de la cedente, en lo que respecta a los derechos y obligaciones derivadas de los títulos objeto de la presente demanda ejecutiva, en la totalidad de las relaciones y de los derechos derivados de dichos créditos y las obligaciones que con respecto a estos se ejecutan, además en las garantías y privilegios en los derechos y prerrogativas que la cesión pueda derivar desde el punto de vista sustancial y procesal.

SEGUNDO: Se requiere al cesionario para que se sirva conferir poder debidamente constituido a su apoderado judicial para que la represente en el proceso.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

JD



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ITAGÜÍ

Primero de noviembre de dos mil veintidos

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO NRO. 2021-00608-00

El presente tramite pende de una carga procesal por la parte demandante, cual es el de notificar al demandado del auto mediante el cual se libra mandamiento de pago; por tanto, SE REQUIERE al apoderado de la parte actora para que proceda a notificar a la parte demandada, en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia por estados, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

jd



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Primero de noviembre de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00768-00

Cumplidas las formalidades previstas por el art. 108 del C. G. del P., para representar a la codemandada PAULA ANDREA ARANGO BARRIENTOS, se procede a nombrar terna de curadores, para tal efecto se nombra a:

Dra. MARGARITA MARÍA CORTES GÓMEZ, quien se localiza en la Carrera 51 # 52-19, en el teléfono 3771791 y 31447939752.; Dr. VÍCTOR HUGO CANO ORTIZ quien se localiza en la Carrera 51 # 52 - 16 Of. 201, segundo piso de Itagüí, en el teléfono 2779199 – 300 662 10 14; Dr. LUIS HERNANDO ARAQUE VÁSQUEZ quien se localiza en la Carrera 51 # 51-68 de Itagüí y en el teléfono 2513741.; los que figuran en la lista de auxiliares de la justicia que a éste despacho corresponde.

Comuníqueseles este nombramiento en la forma indicada en el artículo 49 del Código General del Proceso.

Como gastos al curador Ad-Litem, se fija la suma de \$400.000, los cuales serán cancelados por la parte demandante.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora a fin de que se sirva remitir la comunicación del nombramiento a los auxiliares de la justicia, para cuyo efecto se le concede el termino de los TREINTA (30) DÍAS, siguientes a la notificación por estados del presente auto, so pena de decretarse el desistimiento tácito. (art. 317 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

pn

Firmado Por:
Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d2d5d55469d199e058858712533ed3eee0ec830f9588a6bf2ede3bc44eaa5aa**

Documento generado en 01/11/2022 02:02:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Primero de noviembre de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00940-00

Se reitera el requerimiento a la parte demandante para acreditar la notificación en debida forma. Adviértase nuevamente, que con los documentos allegados por la parte demandante respecto del envío de la notificación a la parte demandada, no se acredita el surtimiento de la notificación en debida forma, de conformidad con lo dispuesto en los art. 291 y 292 del C.G.P., y/o ley 2213 de 2022.

Así las cosas, a fin de evitar posibles nulidades por indebida notificación, deberá la parte demandante efectuar la notificación personal a la parte demandada, dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 291 y 292 del C.G.P., o ley 2213 de 2022, de lo cual deberá allegar las correspondientes constancias de envío y entrega, conforme lo dispuesto en las normas citadas.

Para el cumplimiento de los anteriores requerimientos se concede a la parte actora el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados del presente auto, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

pn

Firmado Por:
Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f40f9c772941b0157e45d10d8c06323bbaac2c09e5a44db5145e4a2e9ef376ae**

Documento generado en 01/11/2022 02:02:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiocho de octubre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 2112
RADICADO N° 2021-00958-00

En escrito que antecede, la parte demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A informa de la cesión de sus derechos de crédito en el presente proceso a favor del SERLEFIN S.A.S.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DEL CRÉDITO que ha efectuado la demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A como cedente, a favor de SERLEFIN S.A.S. y tenerla a esta como cesionaria del crédito de la cedente, en lo que respecta a los derechos y obligaciones derivadas de los títulos objeto de la presente demanda ejecutiva, en la totalidad de las relaciones y de los derechos derivados de dichos créditos y las obligaciones que con respecto a estos se ejecutan, además en las garantías y privilegios en los derechos y prerrogativas que la cesión pueda derivar desde el punto de vista sustancial y procesal.

SEGUNDO: Se requiere al cesionario para que se sirva conferir poder debidamente constituido a su apoderado judicial para que la represente en el proceso.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

JD



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintitrés de agosto de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00992-00

Cumplidas las formalidades previstas por el art. 108 del C. G. del P., para representar al demandado ECOLE CONSTRUCCIONES S.A.S., se procede a nombrar terna de curadores, para tal efecto se nombra a:

CLAUDIA PATRICIA ZAPATA CALDERON, con teléfono 4417270, celular 3164204102, se localiza en la calle 80 Nro. 73-24 B14 apto 202 de Medellín; WILSON TORO BEDOYA, con teléfono 3016333121, quien se localiza en la CARRERA 51 Nro. 52-19 Oficina 308 de Itagüí; VICTOR HUGO CANO ORTIZ, ubicado en la carrera 51 Nro. 52-16 piso 2 de Itagüí, teléfono 277-9199, los que figuran en la lista de auxiliares de la justicia que a éste despacho corresponde.

Comuníqueseles este nombramiento en la forma indicada en el artículo 49 del Código General del Proceso.

Como gastos al curador Ad-Litem, se fija la suma de \$400.000, los cuales serán cancelados por la parte demandante.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora a fin de que se sirva remitir la comunicación del nombramiento a los auxiliares de la justicia, para cuyo efecto se le concede el termino de los TREINTA (30) DÍAS, siguientes a la notificación por estados del presente auto, so pena de decretarse el desistimiento tácito. (art. 317 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72522b45b3ab1274d3dd38db9505e9f341bea8e11c310868b6b8548820245b1d**

Documento generado en 01/11/2022 02:02:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Primero de noviembre de dos mil veintidos

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2022-00013-00

Se incorpora al expediente constancia de envío de la citación para la notificación personal del demandado GUSTAVO DE JESUS ROJAS GÓMEZ, realizada en debida forma y con resultado negativo.

Ahora, atendiendo a lo solicitado por la parte actora en escrito que antecede, se ordena el EMPLAZAMIENTO de GUSTAVO DE JESUS ROJAS GÓMEZ, en la forma prevista en el artículo 108 del C. G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de inscripción en el registro nacional de emplazados, comparezca a este Juzgado a recibir notificación personal del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago en presente proceso ejecutivo.

Ejecutoriado este auto, por la secretaria procédase a la inscripción en el registro nacional de emplazados.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

JD



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Primero de noviembre de dos mil veintidos

AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICADO: 2022-00077-00

Se incorpora al expediente constancia de envió de la citación para la notificación personal del demandado JESUS ALBERTO FRANCO VEGA, realizada en debida forma y con resultado negativo.

Ahora, previo acceder al emplazamiento del demandado FRANCO VEGA, se requiere a la parte actora para que se sirva agotar la dirección en donde se ubica el establecimiento de comercio de propiedad del demandado denominado "COMERCIALIZADORA DE ELECTRÓDOMESTICOS EL RUBI", ya que del estudio del expediente se percata el Despacho que la medida decretada sobre dicho establecimiento fue inscrita por la respectiva Cámara de Comercio, así como también, a la fecha no se tenga certeza de que en dicha dirección se haya agotado la correspondiente notificación.

Por último, previo a continuar con el trámite respectivo se requiere a la parte demandante, para que se sirva allegar al Despacho un certificado de cámara y comercio del establecimiento comercial denominado COMERCIALIZADORA DE ELECTRÓDOMESTICOS EL RUBI e identificado con matrícula mercantil N° 21610, de propiedad del demandado.

NOTIFIQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

JD



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Primero de noviembre de dos mil veintidos

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2022-00093-00

En atención a la solicitud que antecede, se advierte que el trámite adelantado ante esta dependencia judicial se surtió con la expedición del correspondiente despacho comisorio para la diligencia de aprehensión y entrega del vehículo a BANCO W S.A., según fue solicitado por la referida entidad y tal como fue específicamente ordenado en la comisión expedida para el efecto (Despacho comisorio N° 053/2022/00093/00 del 29 de marzo de 2022).

La orden de aprehensión y entrega del vehículo de placas TKI-622 objeto del presente trámite, obedece a la petición formulada BANCO W S.A., de conformidad con el Parágrafo 2° del Art. 60 de la Ley 1676 de 2013, y la tenencia del vehículo a partir de la expedición del despacho comisorio, compete única y exclusivamente a dicho acreedor, a quien corresponde verificar su trámite y cumplimiento ante la autoridad administrativa a quien se dirige la comisión; advirtiéndose además que en virtud del art. 75 de la citada Ley, el acreedor garantizado asume *“el control y tenencia de los bienes dados en garantía”*, y por tanto el Despacho ninguna injerencia tiene una vez retirado despacho comisorio.

No obstante, se ordenará oficiar a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE ITAGUI a fin de informar que el presente trámite culminó con la entrega efectiva del vehículo de placas TKI-622 a la solicitante BANCO W S.A, la cual fue comunicada mediante el Despacho comisorio N° 053/2022/00093/00 del 29 de marzo de 2022

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Primero de noviembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 2135
RADICADO N°. 2022-00769-00

Se procede a resolver lo pertinente sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda VERBAL SUMARIA de Restitución de Inmueble Arrendado (Vivienda Urbana), incoada por JUAN CARLOS VILLALBA BENITEZ, contra JUAN CARLOS RESTREPO CORREA, el Despacho encuentra que es necesario proceder a su INADMISIÓN de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, 85 y 90 del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, reúna los siguientes requisitos:

1. SEÑALARÁ los linderos del inmueble objeto de restitución de conformidad con lo dispuesto en el art. 83 del C. G del P.: *“Las demandas que versen sobre bienes inmuebles, los especificarán por su ubicación, linderos, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen. No se exigirá la transcripción de linderos cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la demanda”*. Se advierte que en el hecho primero manifiesta que los linderos se encuentran en la escritura 514 del 18 de marzo de 2021 de la Notaría Segunda del Círculo de Envigado, pero no la aporta.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, para que la parte actora subsane los defectos advertidos en la parte motiva de esta providencia en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de rechazo.

El abogado JUAN CARLOS VILLALABA BENITEZ con T. P. 105.519 del C. S. de la J., representa los intereses de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

fav